

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 19 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00272** de HORACIO SOTO BAUTISTA, en contra de MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S., CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPEPETROL S.A., informando que la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A. allegó escrito de contestación de demanda y llamado en garantía; que CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. en tiempo presentó escrito de subsanación del llamado en garantía frente a Seguros del Estado, y finalmente las demandadas Mecánicos Asociados S.A.S., Ingenieros Civiles Asociados México S.A.S., y Consorcio Pipeline Maintenance Alliance, dieron contestación a la demanda y al llamado en garantía. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Observado el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito de contestación de demanda y del llamado en garantía presentado por las demandadas MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S., y CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, se advierte que presenta falencias, frente a los requisitos formales que debe contener tal escrito.

1. Anuncia que aporta como prueba “- *Desprendibles agosto a diciembre de 2018.*”, no obstante, brilla por su ausencia la nómina del mes de agosto de 2018 y que deberá aportar.

Por lo anterior se inadmitirá la contestación de la demanda y el llamado en garantía presentadas por las demandadas MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S., y CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, a quienes se le concederá el término de CINCO 5 DÍAS, para que se subsane las falencias, en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS.

De otro lado, se destaca que en tiempo CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., subsanó el llamado en garantía

que hizo de SEGUROS DEL ESTADO S.A. por ser coaseguradora del 15% dentro de la póliza de seguro EC003595, llamamiento que se considera ajustado a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P., por lo que se dispondrá su admisión.

Finalmente, revisado el escrito presentado por el apoderado de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., se advierte que se pronunció de aquel formulado por la demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., el cual fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, no así, respecto del llamado en garantía que formulara Ecopetrol S.A., por lo que habrá de tenerse por contestado el llamado en garantía de aquella y no de esta.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la contestación de la demanda presentada por las demandadas **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S., y CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE**, para que se subsanen las falencias señaladas, en el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO. - ADMITIR el llamado en garantía que hacen CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por coaseguro del 15% frente a la póliza de seguro EC003595 expedida por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE personalmente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** por parte de la sociedad que llama en garantía, el auto por cual se admitió la demanda y désele traslado del escrito promotor del proceso, sus anexos, llamado en garantía, así como de este auto, por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que conteste la demanda y el respectivo llamado.

Se advierte a la llamada en garantía que deberá aportar con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y denunciados así, so pena de sanciones a que hubiere lugar (art. 31, parágrafo 1, Num. 2 del C.P.T. y SS.).

CUARTO. - TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMADO EN GARANTÍA formulado por CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. de parte de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.** y **NO CONTESTADO** el llamado que hiciera la demandada **ECOPETROL S.A.**

QUINTO. – TÉNGASE a la sociedad ÁLVAREZ & HERNÁNDEZ ABOGADOS S.A.S., como apoderada de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido, quien ejerce el mandato a través de su representante legal JOHN FREDY ÁLVAREZ CAMARGO, identificado con la C.C. No. 7.184.094 y T.P. No. 218.766 del C.S. de la J.

SEXTO. – TÉNGASE a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S. como apoderada de las demandadas MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS MÉXICO S.A.S., y CONSORCIO PIPELINE MAINTENANCE ALLIANCE, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos, y cuyo mandato es ejercido por el abogado JHON SEBASTIÁN MOLINA GÓMEZ, identificado con la C.C. No. 1.018.466.887 y T.P. No. 276.201 del C.S. de la J., quien se encuentra inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad apoderada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f649ffa3f0ed6ae01f871bf864d8e142671416ccf8278f40f9bb421c11ec88a9**

Documento generado en 01/09/2023 05:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>